

LOS PROPIOS Y BIENES DE COMUNIDAD EN LA PROVINCIA DE TLAXCALA DURANTE LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS BORBÓNICAS, 1787-1804¹

Carlos BUSTAMANTE LÓPEZ
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias
sobre el Desarrollo Regional
Universidad Autónoma de Tlaxcala
bustamante 25@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

Uno de los objetivos de las Reformas Borbónicas impulsadas por la Corona española era tener el control sobre las finanzas de las ciudades españolas y de las poblaciones indígenas, lo que significaba mermar los privilegios de las corporaciones novohispanas. Para lograrlo, en 1766 se estableció en la Nueva España la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, que instrumentó en las siguientes dos décadas los reglamentos aplicados en la administración de los bienes referidos.²

En la historiografía sobre el tema de los bienes propios y de comunidad en la Nueva España existen al menos dos grandes vertientes. La primera orienta su análisis a los impactos económicos y está representada por los trabajos de Menegus. Sus primeros artículos sobre los bienes de comunidad, elaborados en la década de los ochenta del siglo pasado, enfatizan las características de los reglamentos de bienes de comunidad elaborados en el marco de las Reformas Borbónicas, y subrayan las particularidades de su impacto en los pueblos novohispanos atendiendo los efectos económicos.³

¹ Este artículo tiene como sustento parte del capítulo 1 de la tesis que se presentó para obtener el doctorado en Humanidades-Historia. Véase Carlos Bustamante López, *Privilegios, conflicto y autonomía en Tlaxcala, 1780-1824*, Tesis de Doctorado en Humanidades (Historia), Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2008.

² Dorothy Tanck, *Pueblos de indios y educación en la época colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 2000, p. 17-31.

³ Margarita Menegus, "Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentario al reglamentos de bienes de comunidad de Metepec) en Beatriz Bernal (coordinadora),

Cabe señalar que geográficamente el análisis del tema se hizo tomando como ejemplo a diversos pueblos de la región de Toluca.

Los trabajos posteriores de Menegus, de la década de los noventa, se proponen continuar el análisis de esta misma región, si bien compara con otras regiones como Guadalajara y Zacatecas; profundizando en la forma que los pueblos redefinieron el aprovechamiento de los bienes de comunidad, con la finalidad de determinar si aumentó el ingreso producto de su usufructo y los posibles conflictos derivados de las nuevas contribuciones como la del real y medio. Asimismo analiza la inversión de los excedentes en obras públicas y las limitaciones en los festejos religiosos.⁴ Incluso en uno de sus trabajos, Menegus considera a las Reformas Borbónicas y su impacto en los bienes comunales, como la premisa de la desamortización comunal de tierras en el siglo XIX.⁵

En el año 2000 y 2001 la autora citada publicó trabajos en los que aborda nuevamente los argumentos que sobre los bienes de comunidad y las Reformas Borbónicas había desarrollado años atrás para la región de Toluca.⁶ Puntualmente indica que los borbones querían impulsar la monetarización de la economía de los pueblos, obligándolos a incorporarse a un mercado económico al intentar individualizar el usufructo de la tierra, arrendarla a particulares, realizar préstamos provenientes de las cajas de comunidad e imponiéndoles a los pueblos impuestos que debían cubrir en dinero. No obstante, Menegus señala que el éxito de dichas reformas no fue total, pues las bases corporativas de la propiedad comunal no desaparecieron.

Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1988, p. 755-791, y "Los bienes de comunidad y las Reformas borbónicas, 1786-1814", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, España, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 383-389.

⁴ Margarita Menegus Borneman, "Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial", en *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999, p. 89-126.

⁵ Margarita Menegus Borneman, "La desamortización de los bienes comunales y municipales en el valle de Toluca", *Siglo XIX, Revista de Historia*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, año IV, n. 12, mayo-agosto de 1995, p. 7-27.

⁶ Margarita Menegus, "Mercados y tierras. El impacto de las reformas borbónicas en las comunidades indígenas" en Brian F. Connaughton (coordinador), *Historia de América Latina. La época colonial*, México, v. I, UNAM, 2000, p. 354-396, y "Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial", en Antonio Escobar y Teresa Rojas (coordinadores), *Estructuras y formas agrarias en México. Del pasado y del presente*, México, CIESAS, 2001.

El segundo conjunto de trabajos que representan a una de las tendencias con las que se ha analizado el impacto de las Reformas Borbónicas, se sitúa en un examen que trata de equilibrar la parte económica de los cambios en los bienes comunales, así como en los aspectos sociales de los pueblos y su gobierno.

En 1995, la tesis doctoral de Marta Terán abordó los cambios que se verificaron en las relaciones de las repúblicas de indios de Michoacán con las instituciones españolas, tras la aplicación de las ordenanzas reales de 1786.⁷ En su opinión, acabar con la autonomía que gozaban las repúblicas de indios fue el objetivo de las Reformas Borbónicas, con el fin de reordenar el mundo rural novohispano y modernizarlo. Para ello se acotó la vida comunitaria y se sustrajeron los excedentes económicos producidos por los pueblos. Dos años después, en 1997, un artículo de Terán enfatiza la forma en que se trató de secularizar la vida en los pueblos, limitando los gastos en las fiestas patronales a fines del siglo XVIII. El dinero producto del servicio personal, las contribuciones de los tributarios y el que se producía por el arrendamiento de tierras, todos ellos como parte de las cajas de comunidad, fueron objeto de vigilancia por parte de las autoridades españolas.

Para 2003, Terán remarca la pérdida de autonomía de gobierno y control de la economía que significaron para los pueblos michoacanos la aplicación de las Reformas Borbónicas, siendo precisamente aquéllas el objetivo de las mismas. Hace mención del papel de los subdelegados como funcionarios bajo cuya autoridad quedaron las repúblicas de indios, y con ello "...los funcionarios y contadores reales pudieron intervenir directamente sobre los bienes comunales y las cajas de comunidad, los elementos de hacienda particular de cada república."⁸

El libro de Dorothy Tanck, publicado por primera vez en 1999, es un estudio amplio que trata de dar un panorama sobre la manera en que impactaron las ordenanzas de intendentes a fines del siglo XVIII, llevando su análisis hasta 1821, justo antes de finalizar

⁷ Marta Terán, *¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810*, Tesis de Doctorado en Historia, El Colegio de México, 1995.

⁸ Marta Terán, "El liderazgo indio de Valladolid, la diversidad de gobiernos en los pueblos y la política indigenista borbónica (1786-1810)", en Carlos Paredes y Marta Terán (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, México, v. I, El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, p. 369.

el periodo colonial.⁹ Dicha investigación examina los reglamentos de bienes de comunidad y el impacto que produjo, tanto en el gobierno de las repúblicas de indios como en las finanzas de las cajas de comunidad. Particularmente Tanck se interesa por llevar a cabo un análisis de los cambios en el usufructo de las tierras comunales y los gastos que se permitían en el marco de las Reformas Borbónicas, entre ellas para el sostenimiento de escuelas y celebración de fiestas patronales. Como ha sido conclusión de otros trabajos sobre el tema de los bienes de comunidad, Tanck indica que las Reformas Borbónicas tenían como objetivo cerrar el paso a la autonomía que gozaban las corporaciones indias de la Nueva España.

La disponibilidad de cuentas de ingresos del Cabildo, así como documentación que expone la situación de los bienes propios y de comunidad, a partir de 1777,¹⁰ posibilitan examinar la situación que prevalecía entorno al privilegio de posesión de bienes propios por parte del Cabildo indio de Tlaxcala a fines del siglo XVIII y los primeros años del XIX; así como respecto a la existencia de bienes de comunidad en posesión directa de los pueblos. El enfoque que se ha elegido en este artículo para abordar el tema de los bienes propios y de comunidad durante las Reformas Borbónicas en la provincia de Tlaxcala, es tomar como eje de reflexión la defensa que el Cabildo indio de Tlaxcala realizó en relación con los bienes propios que usufructuaba a su favor desde el siglo XVI. Esta defensa se amplió hasta los llamados bienes de comunidad de los pueblos de la provincia, negando su existencia ante las autoridades españolas, argumentando que la posesión de los bienes provinciales era sólo facultad del Cabildo indio, privilegio otorgado por el rey de España producto de los servicios durante la conquista.

Se busca resaltar en el artículo los argumentos que esgrimieron los miembros del Cabildo indio en torno a los privilegios y derechos que gozaban desde el siglo XVI; en el contexto de un conjunto de cambios que afectarían, de tener éxito, su forma de gobierno y control de los bienes provinciales que como patrimonio usufructuaba la corporación india.

⁹ Tanck, *Pueblos de indios...*

¹⁰ De acuerdo con el Cuadro 1, "Noticias de jurisdicciones con reglamentos de la Contaduría, 1773-1785", en la ciudad de Tlaxcala se establecieron reglamentos en 1780 y 1782, sin embargo no pudieron ser localizados en los archivos revisados del AHET y AGN. Véase Tanck, *Pueblos de indios...*, p. 22.

Privilegios, gobierno y autonomía en el antiguo régimen

El orden o sistema político de los virreinos americanos en el periodo colonial, se basó fundamentalmente en los privilegios otorgados a las corporaciones y a los estamentos existentes. Los privilegios fueron derechos que se otorgaron a éstos en diversos ámbitos, como por ejemplo la exención fiscal o jurisdicción sobre algún territorio. Incluso, la importancia de estos derechos puede ubicarse en que contribuyeron a construir identidades particulares.¹¹ Un privilegio definido desde el punto de vista jurídico vigente en la época colonial, era una prerrogativa que se daba en lo individual a una corporación o individuo, sin hacerse extensiva a otras. De esta forma, los privilegios eran derechos particulares, con los que se podían formar posteriormente leyes.¹² No obstante, como hace notar Gibson, los privilegios eran otorgados sólo a quienes los solicitaban.¹³ Las peticiones se hacían enumerando los servicios que se habían prestado a la Corona española, y en el caso de los indios de la Nueva España; estos argumentaban sobre su nobleza o linaje, o en relación con los servicios prestados a los conquistadores.

Las repúblicas, o ayuntamientos, de españoles gozaban de diversos privilegios, como los de fundar una población, villa o ciudad, elaborar los derechos en las que se fundamentaban su autogobierno y tierras, establecer las ordenanzas de la población que sustentaban su economía, así como el repartimiento y servicios que debían realizar.¹⁴ Por su parte, las repúblicas de indios —y a diferencia de los privilegios que fueron otorgados al Cabildo indio de Tlaxcala como se verá en la siguiente sección del artículo— eran gobiernos de los pueblos normalmente ubicados en las cabeceras principales a los que se sujetaban aquellos de menor importancia, y en cuya dirección

¹¹ Beatriz Rojas, "Repúblicas de españoles: antiguo régimen y privilegios", *Secuencia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, n. 53, mayo-agosto del 2002, p. 7-48, p. 8-9.

¹² *Ibidem*, p. 11.

¹³ Charles Gibson, *Tlaxcala en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 156-158.

¹⁴ Las corporaciones producían sus derechos, en tanto normas de gobierno, mediante la aprobación real y sin contravenir a la monarquía. Véase Annick Lempérière, "Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo" en Brian Connaughton *et al.* (coordinadores), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana, UNAM, El Colegio de Michoacán, 1998, p. 35-56, p. 40.

se encontraban nobles o principales indígenas electos anualmente por medio de electores. Las repúblicas contaban además con una dotación de tierra colectiva que era conocida como bienes de comunidad y cumplían con funciones altamente centralizadas en tres ramos: jurídico, administrativo y financiero.¹⁵

No obstante, a pesar de estos derechos las corporaciones tuvieron que llevar a cabo la defensa de los privilegios, particularmente en lo que se refiere al gobierno y su autonomía.¹⁶ La defensa de los privilegios era esencial para conservarlos, ya que al ser otorgados existía la posibilidad de que bajo ciertas circunstancias pudieran ser retirados. Incluso, al pasar el tiempo, eran visualizados por los poseedores como derechos adquiridos, lo que tenía como consecuencia una amplia defensa de los mismos con base en los méritos que les fueron posibles para su otorgamiento.¹⁷

El privilegio del autogobierno implicaba la posibilidad de que una corporación gobernara con cierta independencia de otras autoridades virreinales, o al menos con el menor número posible. En su conjunto los privilegios permitían establecer las finalidades de un gobierno, su constitución y las reglas administrativas de los bienes que tendría a su cargo la corporación para alcanzar sus fines de bien común: "... el buen gobierno implicaba una administración cuidadosa, concreta, cotidiana... del público, nunca el Rey de España pudo pensar que sólo sus representantes podían asumirla. El gobierno era asunto del todo el cuerpo político, mediante la notable diversidad y la extrema descentralización de las autoridades corporativas".¹⁸

¹⁵ Tanck, *Pueblos de indios...*, p. 31-33, y Bernardo García, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 2005, p. 97-105.

¹⁶ Cabe aclarar que la palabra autonomía, como tal, no era frecuente en el vocabulario de la época en estudio, ésta ha servido en la actualidad dentro de la historiografía sobre la Colonia e Independencia, como una "traducción semántica" para hacer referencia al autogobierno, soberanía e independencia de una corporación. En este artículo se utilizará para hacer referencia al autogobierno de las corporaciones de Antiguo Régimen. También es importante señalar que será recurrente la utilización de los términos política, gobierno político o autonomía política, para hacer referencia a la connotación de normas y acciones de gobierno, cuya responsabilidad era de corporaciones como el Cabildo indio. Véase Ana Carolina Ibarra, "El concepto de Independencia en la crisis del orden liberal", en Alicia Mayer (coordinadora), *México en tres momentos: 1810-1910-2010*, v. I, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 2007, p. 267-279, y Lempérière, "Reflexiones sobre la terminología...", p. 39.

¹⁷ Rojas, "Repúblicas de españoles...", p. 29.

¹⁸ Lempérière, "Reflexiones sobre la terminología...", p. 43.

En efecto, la noción de gobierno y gobernar, en el sentido que tenía durante el Antiguo Régimen, está asociada con la acción de dirigir mediante reglas hacia el bien común y la prosperidad de la sociedad que se gobierna.¹⁹ Para lograr esto, de acuerdo con Lempérière, debían existir ciertas condiciones que lo hicieran posible, las cuales provenían de la misma comunidad. Así, las reglas y normas como condición para el gobierno se aglutinaban bajo el término “policía”.²⁰ La “policía”, también conocida como política, tenía el objetivo de fundamentar las actividades de utilidad pública para la comunidad, en ámbitos como la educación, la beneficencia, el abastecimiento, las obras, entre otros.

Precisamente, a fines del siglo XVIII, con la aplicación de las Reformas Borbónicas, el proceso de centralización y control político, administrativo y económico, aumentó el rechazo a los privilegios que había estructurado el sistema colonial en cuanto al gobierno y la política, pero a su vez provocó una amplia defensa de los derechos adquiridos otorgados por la corona española. Como señala Rojas: “Esta reactivación se dio dentro del marco de la cultura política de que disponían, la del antiguo régimen, la de los privilegios. Así, mientras la corona aumentaba su rechazo a los privilegios y a los fueros, las repúblicas y en general las corporaciones los defendieron.”²¹

Incluso esta idea de gobierno y política sustentada en privilegios supervivió finalmente a las Reformas Borbónicas, ya que si bien el objetivo de éstas fue acrecentar la autoridad de la corona en las colonias hispanas en diversos ámbitos, las corporaciones siguieron siendo, con sus derechos, instancias de gobierno de las comunidades en la Nueva España.²² En la siguiente sección se revisarán cuáles fueron los privilegios y derechos que la corona española otorgó al Cabildo indio de Tlaxcala, en los cuales fincó su autonomía política y de jurisdicción territorial, así como su defensa, reivindicaciones y reconocimientos.

¹⁹ *Ibidem*, p. 37.

²⁰ *Ibidem*, p. 39.

²¹ Rojas, “Repúblicas de españoles...”, p. 44.

²² Véase el texto de Beatriz Rojas, “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en Beatriz Rojas (coordinadora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2007, p. 45-84.

El cabildo indio de Tlaxcala

La excepcionalidad del régimen novohispano en Tlaxcala, sostenido en el apoyo otorgado a la conquista española por parte de los tlaxcaltecas, residió en la posibilidad que tuvieron los caciques y nobles indios de lograr establecer su propio ordenamiento de gobierno, expresado en los privilegios, frente a la generalidad de las repúblicas de indios que sólo reproducían las leyes españolas dirigidas a las comunidades indígenas.²³

De acuerdo con Assadourian y Martínez, en 1520 Hernán Cortés confirmó o intervino en la sucesión del señorío gobernante de Tlaxcala, sancionando en ese momento la forma inicial en que se organizaría y estructuraría un primer gobierno provincial.²⁴ Desde este año, hasta 1545, en Tlaxcala un gobernador indio encabezaría el Cabildo con dos alcaldes y doce regidores, provenientes de los cuatro señoríos más importantes en el momento de la conquista española: Ocotelulco, Tepeticpac, Tizatlán y Quiahuiztlán, con sus respectivos *altepetl* que, según Lockhart, era la forma de organización imperante antes de la conquista española.²⁵ De acuerdo con este concepto, en la cultura nahua quedaban relacionados para cada grupo o colectividad la posesión de diferentes elementos distintivos que le otorgaban individualidad, tales como historia, territorio y política. Por ejemplo, los recursos naturales existentes en el espacio que ocupaba el *altepetl*, el cual por cierto no tenía fronteras bien definidas, eran considerados como su propiedad patrimonial. Asimismo, el centro del territorio que era del dominio del *altepetl* era normalmente el lugar que habitaba el *tlatoani* y su linaje, estando supeditado aquél a la movilidad de éstos, sin ser por lo tanto un lugar fijo.²⁶

El régimen español adaptó esta organización política y territorial ubicando a la cabecera más importante y localizándola como la sede de un gobierno y una administración. Además, delimitó fronteras entre los *altepetl* para hacerlas objeto de una clara y permanente

²³ Francisco González-Hermosillo, "Indios en cabildo: historia de una historiografía sobre la Nueva España", *Historias*, México, n. 26, 1991, p. 25-63, p. 32-33.

²⁴ Carlos Sempat Assadourian y Andrea Martínez, *Tlaxcala, una historia compartida, siglo XVI*, v. 9, México, Conaculta, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991, p. 53.

²⁵ James Lockhart, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 27.

²⁶ *Ibidem*, y García, *Los pueblos de la sierra...*, p. 72-75.

división administrativa, llamándoles señoríos a los *tlahtoque* reconocidos y a sus dominios, con la finalidad de dar un nombre castellano a la palabra nahua.²⁷

Como señalan Assadourian y Martínez, desde antes de 1520 los cuatro señoríos de Tlaxcala eran un centro político, con un cierto grado de influencia sobre otros de menor importancia que eran parte de su *altepetl*.²⁸ De esta forma, se sabe que la cabecera señorial de Ocotelulco tenía jurisdicción hacia el sur, la de Tepeticpac en el norte, Tizatlán en el oriente y Quiahuiztlán en el poniente.²⁹ La organización política y administrativa de la provincia, en cuanto a los tributos, la pertenencia de un patrimonio de tierra y recursos naturales, así como la influencia social y política de los cacicazgos de cada señorío en la elección de oficiales de república de los pueblos tuvo las referencias espaciales del *altepetl* prehispánico.³⁰

El territorio del *altepetl* de cada uno de los cuatro señoríos de Tlaxcala, fue establecido con base en la información de los pueblos tributarios de cada cabecera indígena en 1808. De acuerdo con un informe de 1805, de los tributarios y tributos de la Nueva España, en el caso de la provincia de Tlaxcala existían 10719 tributarios en el año de 1801.³¹ Para 1793, ocho años antes, un censo elaborado por el gobernador español de Tlaxcala, indicaba la existencia de una población de 59 177 habitantes en la provincia. De ellos 25 580 personas se encontraban realizando alguna actividad económica: 11 301 como jornaleros, 2 935 como artesanos, 829 se registraron como la-

²⁷ García, *Los pueblos de la sierra...*, p. 76-77, y González-Hermosillo, "Indios en cabil-do...", p. 38-39.

²⁸ Assadourian y Martínez, *Tlaxcala, una historia compartida...*, p. 54-55, y Lockhart, *Los nahuas después...*, p. 28.

²⁹ Gibson, *Tlaxcala en el siglo XVI*, p. 130 y Carmen Aguilera, *Tlaxcala, una historia compartida. Los orígenes. Antropología e historia*, v. 5, México, Conaculta, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991, p. 32-33. Los *altepetl* se dividían en varias partes, siendo lo más común cuatro, seis u ocho, además se orientaban por los puntos cardinales, y el gobierno era rotativo y denotaba su orden a jerarquía. En el caso de Tlaxcala la distribución se fundamentó en los cuatro principales señoríos, tocándole a cada uno el territorio de su punto cardinal, el cual estaba supeditado a un señor de origen noble. Cabe destacar que la importancia de los señoríos de Ocotelulco y Tizatlán se manifestó desde épocas tempranas frente a la debilidad de Tepeticpac y Quiahuixtlan, de acuerdo a González-Hermosillo, "Indios en cabil-do...", p. 53.

³⁰ Lockhart, *Los nahuas después de la conquista...*, p. 28, 38-40. No obstante, este mismo autor indica que el control y autoridad sobre todo el territorio de Tlaxcala, lo poseía el gobernador de naturales de la cabecera a la que tocara en el turno rotativo encabezar el Cabildo indio.

³¹ Cayetano Reyes, "Estado general de tributos y tributarios, 1805", *Boletín del AGN*, México, Archivo General de la Nación, t. I, n. 3, octubre-diciembre de 1977, p. 28; para una representación gráfica véase el mapa que aparece en el libro de D. Tanck.

bradores y 9292 en la categoría de tributarios, a estos últimos correspondía el 36.75%.³²

Al compararse las cantidades absolutas de tributarios de 1793 y 1801, puede concluirse que al inicio del siglo XIX su número había aumentado alrededor del 15%. Ahora bien, al carecer de los datos totales de la población en la provincia en 1801, o al menos de los activos económicamente, no es posible contextualizar la cifra de tributarios con exactitud, sin embargo, cabe señalar dos cosas: 1) en 1793 representaban poco más de la tercera parte de la población económica de la provincia de Tlaxcala, y 2) si se toma como base la cantidad de 25 580 habitantes registrada en 1793 con alguna actividad, los 10 719 tributarios de 1801 representarían en términos porcentuales ya el 40%.

Los datos que se acaban de presentar indican sin lugar a dudas la importancia que tenían los tributarios en Tlaxcala a fines del siglo XVIII y en los primeros años del XIX. En el contexto de las Reformas Borbónicas que se impulsaban en la Nueva España, una de ellas era el establecimiento del impuesto del real y medio, medida que buscaba aplicarse a los tributarios de los pueblos, y que quebrantaba la costumbre de cubrir el tributo al Rey con el cultivo de la sementera colectiva, de tal forma que se suplía el trabajo colectivo con el pago de dinero.³³

Las cantidades de tributarios existentes en Tlaxcala evidentemente representaban un ingreso importante para la corona española, de ahí que seguramente se haya considerado aplicar en Tlaxcala el impuesto del real y medio. Y lo anterior a pesar de que ya existía una tasa fija tributaria de 8000 fanegas de maíz al año que debían cubrir al rey, producto de los privilegios otorgados en el siglo XVI por los servicios de los tlaxcaltecas a la conquista. Como se verá más adelante, el Cabildo indio de Tlaxcala libró con éxito la batalla contra la aplicación de las Reformas Borbónicas, evitando que se vieran afectados sus privilegios, particularmente al negar cualquier información sobre el estado de sus bienes propios y señalar que no existían bienes de comunidad, ya que las tierras en su totalidad eran patrimonio de la corporación india.

³² Robins, "Cambio y continuidad...", p. 93-94.

³³ Con ello, en opinión de Menegus, el reformismo borbónico impulsaba el trabajo de corte individual y atentaba contra el uso colectivo de los recursos. Véase Menegus, "Mercados y tierras...", p. 358-359.

También como parte de los privilegios que gozaría la provincia de Tlaxcala, estaba considerado que el único gobierno existente sería el indio, y que no habría ciudad o cabildo español alguno, lo que le daba una excepcionalidad en el conjunto novohispano. De esta manera se reconocía también la continuidad de los nobles indígenas en el gobierno de la Tlaxcala novohispana.³⁴ No obstante, se nombró un gobernador español, denominación que recibía a fines del siglo XVI, aunque en décadas anteriores se le llamaba corregidor o alcalde mayor. Esta autoridad española era un representante de la corona en territorios españoles, y en Tlaxcala coadyuvaba al Cabildo indio en funciones administrativas y de justicia.³⁵ Tenía entre sus responsabilidades la impartición de justicia a españoles e indios en causas criminales y civiles, la transmisión de las leyes y ordenanzas del rey o del gobierno virreinal, en conjunto con el Cabildo indio, y el establecimiento de normas y procedimientos derivadas de éstas, la supervisión de las elecciones de la corporación y sólo tomar un voto de calidad de ser el caso, así como buscar el bienestar material en la provincia de Tlaxcala.³⁶

El gobernador español era auxiliado en sus funciones por los alguaciles, el procurador, el escribano, el intérprete y los tenientes provinciales.³⁷ Estos últimos tenían las mismas funciones que el gobernador y eran nombrados para actuar en caso de enfermedad o ante la imposibilidad de la asistencia del funcionario español. En Tlaxcala, a fines del periodo colonial existían siete partidos: Tlaxcala, Apizaco, Nativitas, Chiautempam, Ixtzcuintla, Tlaxco y Huamantla. En cada uno de ellos había un teniente a la cabeza del partido que representaba los intereses y las funciones del gobierno español en la provincia.

En cuanto a la estructura de gobierno y organización del Cabildo indio fue establecida sobre la base de una serie de privilegios y ordenanzas que serían la base de su autonomía, y que contribuirían

³⁴ González-Hermosillo, "Indios en cabildo...", p. 29.

³⁵ Gibson, *Tlaxcala en el siglo XVI*, p. 73.

³⁶ *Ibidem*, p. 78-82.

³⁷ El alguacil ejecutaba las órdenes de aprehensión y embargo de propiedades señalados por el gobernador español y el gobierno indio, el procurador era un funcionario que hacía de abogado español o mestizo que tenía como encargo cuidar de los intereses de los indios, representaba al Cabildo en juicios y promoción de peticiones ante el virrey y la Audiencia. El escribano público hacía registros de tierras y diversos documentos legales, incluso servía al Cabildo indio. Finalmente el intérprete traducía los documentos oficiales y testimonios en tribunal. Véase Gibson, *Tlaxcala en el siglo XVI*, p. 82-84.

a remarcar el régimen de excepción de Tlaxcala en la Nueva España. En 1541 se asignaron las tierras (bienes propios) que quedarían como propiedad del Cabildo para darle las bases de su manutención, mientras que cuatro años más tarde fueron establecidas las ordenanzas para el gobierno de la provincia, ambas disposiciones tuvieron como fin establecer un orden y funcionamiento político.³⁸ Se establecieron entonces los días de reunión de los miembros del Cabildo, la asistencia obligatoria de los mismos, los temas a tratar y su orden, la rotación del gobierno indio entre las cuatro cabeceras reconocidas y la participación de los tlatohque de cada una de ellas como regidores perpetuos en el Cabildo. La gubernatura sería rotada, pasando primero por Ocotelulco, y posteriormente por Tizatlán, Quiahuitlán y finalmente Tepeticpac. Cada una de estas cabeceras tendrían un alcalde representándolas en el Cabildo, así como la posesión de las llaves correspondientes al archivo donde se depositarían los documentos relativos a las ordenanzas, privilegios, y propios y rentas de la ciudad de Tlaxcala.³⁹

Cabe señalar también que la elección de los miembros del Cabildo se llevaría a cabo de forma bianual para los gobernadores y anual para alcaldes y regidores, reuniéndose para tal fin un cuerpo electoral de 220 electores cada día primero de año. La oficialidad elegida también abarcaba a un portero, alcalde de cárcel, cuatro mayordomos de comunidad que tenían la responsabilidad de los bienes y finanzas del cabildo, mesonero, topiles de mercado y de la grana cochinita, así como mayordomos del tributo del maíz.⁴⁰ Es importante destacar que existía una oficialidad de república para los diversos pueblos de la provincia, la cual formaba parte del gobierno indio, elegidos y nombrados por el Cabildo, y cuyas listas eran remitidas al virrey con el fin de obtener confirmación.⁴¹ Aquéllos eran los funcionarios menores del Cabildo, encargados en los pueblos de llevar a cabo las decisiones del gobernador, cobraban los

³⁸ Andrea Martínez Baracs, *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México, Fondo de Cultura Económica, CIESAS, Colegio de Historia de Tlaxcala, 2008, p. 135-136.

³⁹ Andrea Martínez Baracs, *El gobierno indio de la Tlaxcala colonial, 1521-1700*, Tesis de Doctorado en Historia, El Colegio de México, 1998, p. 65.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 66.

⁴¹ Según García, *Los pueblos de la sierra...*, p. 99, el concepto república era utilizado por los españoles para referirse al cuerpo político de un pueblo, en términos de gobierno, "...y consecuentemente, se denominó como oficios de república a los cargos de gobierno establecidos en cada pueblo."

tributos y los enviaban al gobierno provincial y en su elección intervenían los tenientes de partido y el gobernador de naturales.⁴²

La aplicación de la justicia en la provincia de Tlaxcala quedó a cargo en primera instancia de los alcaldes del Cabildo, representando cada uno de ellos a la jurisdicción territorial de las cabeceras indias, si bien las ordenanzas permitían que las apelaciones contra los fallos de los alcaldes fueran del conocimiento del gobernador de indios o el español, antecediendo a su llegada a la audiencia real.

Durante la segunda mitad del siglo XVI, se otorgaron más privilegios a la provincia de Tlaxcala por sus servicios a la conquista española, lo que si bien coincide en lo general con la etapa en la que, de acuerdo con González-Hermosillo, los cabildos indios del centro de la Nueva España gozaron de mayores posibilidades de un gobierno autónomo, en el caso de Tlaxcala el gobernador español gozó de una fuerte influencia en el gobierno del Cabildo indio.⁴³ Los derechos adicionales otorgados a Tlaxcala fueron que no se aplicaría la encomienda ni darían servicios personales en otras provincias. Asimismo, tampoco los tributarios aumentarían progresivamente al incrementarse la población, por el contrario, el tributo se denominó “reconocimiento a su majestad”, tasándose de manera fija en 8000 fanegas de maíz al año. Además los tlaxcaltecas dependerían directamente de la corona española, lo que implicaba que podían apelar ante esta instancia y no acatar a otra autoridad española. Otro de los reconocimientos de mayor importancia para los tlaxcaltecas fueron los servicios personales y la elección de la oficialidad india de los pueblos en la Provincia, así como la prohibición de otorgar tierras a persona alguna, privilegio que sustentó fuertemente una visión patrimonialista de los recursos naturales, incluso relacionada con la visión prehispánica del *altepetl*, que ya se ha mencionado.

Como señala Rendón, con las prerrogativas de gobierno del Cabildo:

... las casas señoriales, continuaron teniendo el control y la autoridad sobre tierras, trabajo y hombres de sus respectivos pueblos. En ello

⁴² Woodrow Borah, “Los auxiliares del gobernador provincial”, en Woodrow Borah (coordinador), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, 2ª edición, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas 2002, p. 55-70.

⁴³ González-Hermosillo, “Indios en cabildo...”, p. 33 y 54.

radicó sobre todo el carácter de excepción que tuvo Tlaxcala en relación con el resto de la Nueva España.⁴⁴

Por cierto, la apropiación patrimonialista de las tierras y recursos de la provincia, fue uno de los privilegios que el cabildo argumentaría insistentemente para señalar su rechazo ante el establecimiento de unidades productivas y estancias de ganado de españoles en la provincia durante los siglos XVI, XVII y XVIII, así como la obligación de rendir cuentas de sus bienes propios y negar la existencia de bienes de comunidad durante de la aplicación de las Reformas Borbónicas.⁴⁵

Los bienes propios del Cabildo de Tlaxcala

Como ya se ha advertido más arriba, una de las acciones llevadas a cabo por las autoridades españolas, durante la instalación formal del Cabildo indio a mediados del siglo XVI, fue la definición de tierras que serían los bienes propios para el sostenimiento del Cabildo. Según Assadourian y Martínez, en 1541 se realizó el repartimiento de los propios de la ciudad de Tlaxcala, con las tierras que cada una de las cuatro principales cabeceras señoriales pondrían a disposición para tal fin.⁴⁶ Cabe recordar que en el Antiguo Régimen los bienes propios eran propiedades de tierra, tales como terrenos, campos, pastos abiertos y montes, y tierras de uso, traspasados por la Corona a los ayuntamientos de las ciudades españolas, con la finalidad de que fueran arrendados a los vecinos. El producto del arrendamiento era el principal recurso del ayuntamiento. Si bien también existían los denominados arbitrios, impuestos con los que se gravaba el consumo local y que también servían de sostén a la corporación.⁴⁷

⁴⁴ Ricardo Rendón, *Breve historia de Tlaxcala*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 37.

⁴⁵ En el Archivo General de Indias se localizan diversos documentos relativos a la petición de los privilegios realizados por caciques tlaxcaltecas, así como el otorgamiento hecho por el rey de España. No obstante también existen documentos que dan cuenta de la violación a éstos desde fines del siglo XVI y en todo el XVII. Véase extractos de dichos documentos en Justina Sarabia y Enriqueta Vila Vilar, *Cartas de cabildo de la Audiencia de México*, Sevilla, EEHAA, 1990, p. 360-372.

⁴⁶ Assadourian y Martínez, *Tlaxcala, una historia compartida, siglos XVII-XVIII*, v.10. México, Conaculta-Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991, p. 56, y Martínez, *El gobierno indio...*, p. 64.

⁴⁷ José Juan Juárez Flores, *Bosques, alumbrado público y conflicto social en la desarticulación de un entorno ecológico (Puebla-Tlaxcala, 1760-1870)*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2005, p. 38.

De acuerdo con Juan José Juárez, con la aplicación de las Ordenanzas de Intendentes de 1786, y particularmente en lo relativo a la organización, control del ingreso y gasto de bienes propios y arbitrios de las ciudades; este tipo de posesiones que tenía a su favor el Cabildo indio de Tlaxcala fueron afectadas.⁴⁸ Juan José Juárez señala que se trató de los bienes propios ubicados en La Malinche,⁴⁹ ya que diversos pueblos aprovecharon para cuestionar la propiedad de los montes a favor del Cabildo, y se negaron a pagarle las contribuciones respectivas. Situación a partir de la cual, para Juan José Juárez, "...sus derechos de propiedad...se vieron fracturados", e incluso, también resultó afectado el reconocimiento de los pueblos hacia el Cabildo.⁵⁰ No obstante, los datos que ofrece para justificar esta afirmación son en realidad sobre los conflictos que tuvo el Cabildo de Tlaxcala con diversos pueblos localizados en las faldas de La Malinche, pero pertenecientes a Puebla y concretamente a la jurisdicción de Tepeaca, y ante los cuales en 1811 obtuvo con éxito el reconocimiento a sus privilegios de posesión patrimonial.⁵¹

A continuación se revisarán los bienes propios que en las cuentas de cargo y data, el Cabildo indio de Tlaxcala, reportaba directamente en usufructo. De acuerdo con los balances citados, en diversos años que van de 1777 a 1811,⁵² se puede decir que existían diversos tipos de propiedades del Cabildo, entre ellas las llamadas tierras, huerta, extracción de madera, tomas de agua y ejidos. Los pueblos a los que se arrendaron dichas propiedades fueron fundamentalmente los de San Juan Totolac, San Pablo Zitlaltepec, Amozoque (locali-

⁴⁸ *Ibidem*, p. 40.

⁴⁹ La Malinche es un volcán de 4 460 metros de altura, que se encuentra en el centro-sur de Tlaxcala, localizándose una de sus porciones territoriales en ésta entidad, y en cuyas faldas se ubicaron numerosos pueblos tlaxcaltecas que vivían de la explotación de bosques y tierra. Otra porción del volcán pertenecía a Puebla, donde también se asentaron diversos pueblos de indios, para explotar los recursos naturales.

⁵⁰ Juárez, *Bosques...*, p. 43.

⁵¹ *Ibidem*, p. 41. En 1796 el Cabildo de Tepeaca prohibió al pueblo de Amozoque seguir pagando la renta que pagaba al Cabildo de Tlaxcala. Es hasta 1803 que Tlaxcala antepuso un juicio en la Real Audiencia, el cual en 1811 se resolvió a su favor, tanto en la restitución de sus derechos de propiedad como en el cobro de las rentas. Véase *Documentos que en el año de 1803 el ayuntamiento de Tlaxcala probó ante la Real Audiencia, haber sido despojado por el de Tepeaca*, Tlaxcala, Imprenta del Gobierno, 1886.

⁵² Los datos que se pudieron obtener fueron para los años de 1777, 1778-1790, 1796 y 1811, en total 16 años de un periodo que comprende al menos 34. Los documentos fueron localizados en el Archivo Municipal de Tlaxcala del Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala (AHET), y en el Ramo *Propios y Arbitrios* del Archivo General de la Nación (AGN).

zado en Puebla), Nopalucan, Tepatlaxco y Tepetitlán. De acuerdo con los informes de cargo y data, dos pueblos pertenecientes a Puebla usufructuaban madera: Acajete y San Miguel Canoa. También existieron como bienes propios del Cabildo de Tlaxcala algunas casas y accesorias localizadas tanto en la ciudad de Tlaxcala, como en las localidades de Chiautempan, Tlaxco y Huamantla.

No obstante, también existieron un conjunto de haciendas y ranchos que estuvieron aportando constantes recursos al Cabildo tlaxcalteca, tales como la hacienda de Santa Marta en Ixtacuixtla, la hacienda de Santiago Michac en Nativitas, la hacienda de San Blas en Tlaxco y la hacienda de San Francisco Soltepec en Huamantla. En realidad estas haciendas y ranchos pagaban por el usufructo de los terrenos donde se asentaban, porque estaban localizados dentro de la provincia cuyo territorio era patrimonio del Cabildo indio, toda vez que uno de los privilegios de la corporación era que no podían establecerse individuos que rivalizaran con la posesión de la propiedad.⁵³ Por esta razón, la corporación tenía derechos de pertenencia y con base en ello cobrar rentas.⁵⁴

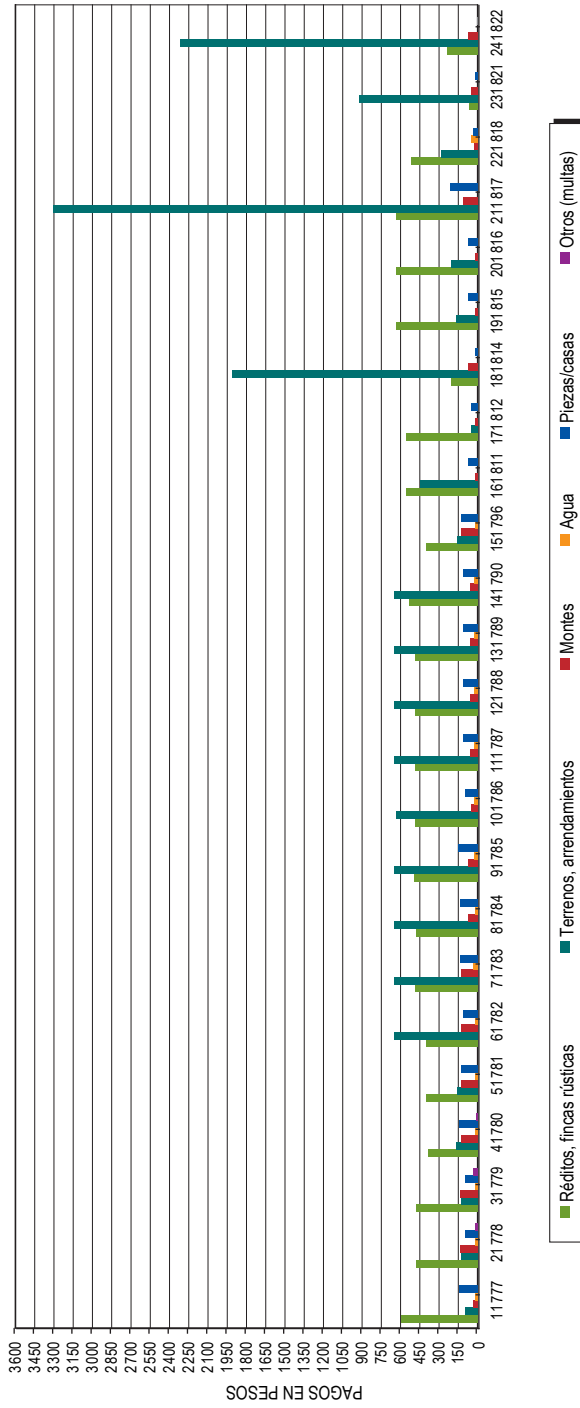
En la gráfica 1 puede verse que, en conjunto, los réditos de fincas rústicas como las haciendas y ranchos, fueron un importante ingreso para el Cabildo, sobre todo entre 1777 y 1781, quedando ligeramente rezagado hasta 1811, cuando nuevamente ocupa un lugar de mayor peso en los ingresos. Entre 1782 y 1790 serán los ingresos de arrendamiento de tierras a los pueblos los que tendrán mayor importancia. Por lo que toca a los montes, aguas y casas, en su conjunto, durante los años de 1777 a 1811, sus aportaciones siempre estuvieron muy por debajo de los otros rubros. Es importante señalar que de acuerdo a la gráfica 2, los arbitrios al consumo de alimentos más importantes fueron los aplicados al abasto y venta de carne entre 1778 y 1781, para luego ubicarse en su lugar el de las tres cuartillas, el cual tuvo entre 1782 y 1790 un importante ingreso en el ramo.⁵⁵ Los impuestos a la Alhóndiga y el Fiel contraste se mantuvieron siempre por debajo de los rubros ya citados, pero constantes.

⁵³ Y esto a pesar de que uno de los privilegios concedidos a Tlaxcala era: "Que se le confirmen los límites y términos, así como la prohibición de conceder en ellos tierras a españoles"; el cual fue sistemáticamente violentado desde el siglo XVI. Véase Sarabia y Vila, *Cartas de cabildo...*, p. 361.

⁵⁴ Juárez, *Bosques...*, p. 35.

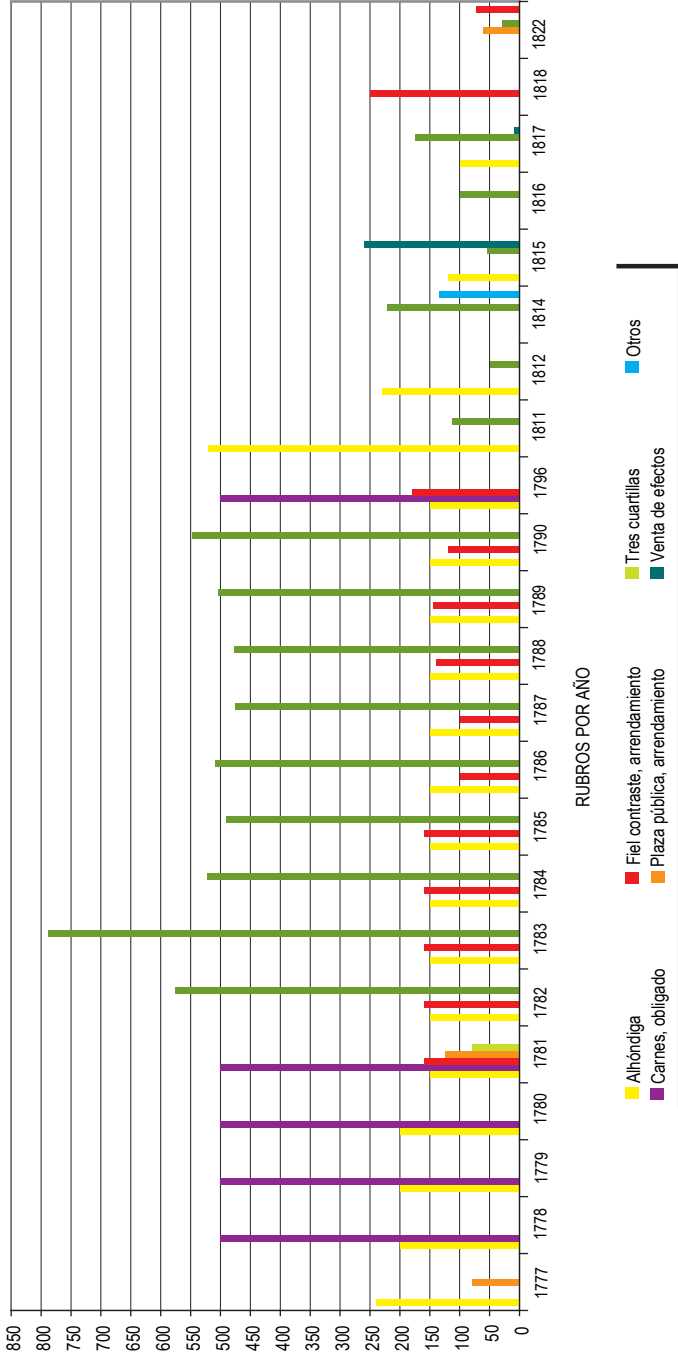
⁵⁵ El impuesto de las tres cuartillas era un impuesto aplicado al trigo, cebada o la harina que se guardaban en la alhóndiga, donde se verificaba la calidad y preci--o. Cada una de las

GRAFICA 1. INGRESOS POR RUBROS DEL RAMO DE PROPIOS, 1777-1822



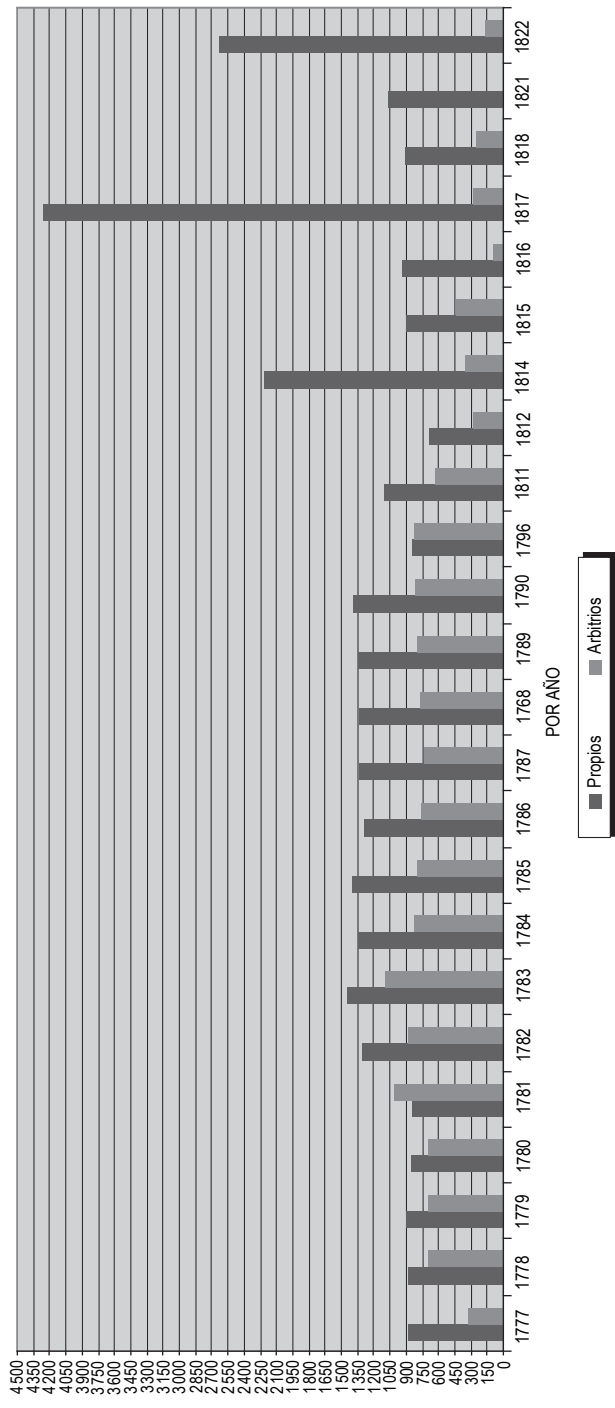
FUENTE: Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala, Archivo Municipal de Tlaxcala y Archivo General de la Nación, *Ramo Propios y Arbitrios*, Cuentas de ingresos del Cabildo y Ayuntamiento de Tlaxcala, 1777-1822.

GRAFICA 2. INGRESOS POR RUBROS DEL RAMO DE ARBITRIOS, 1777-1822

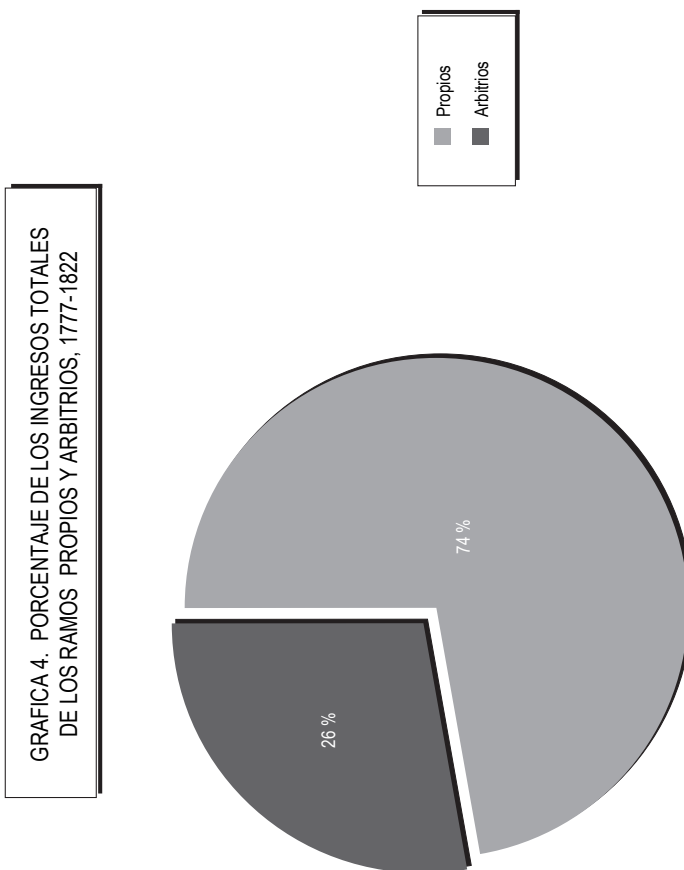


FUENTE: Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala, Archivo Municipal de Tlaxcala y Archivo General de la Nación, Ramo *Propios y arbitrios*, Cuentas de ingresos del Cabildo y Ayuntamiento de Tlaxcala, 1777-1822.

GRAFICA 3. INGRESOS TOTALES DE LOS RAMOS PROPIOS Y ARBITRIOS, 1777-1822



FUENTE: Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala, Archivo Municipal de Tlaxcala y Archivo General de la Nación, Ramo *Propios y Arbitrios*, Cuentas de ingresos del Cabildo y Ayuntamiento de Tlaxcala, 1777-1822.



Elaborada a partir de la información contenida en la gráfica 3.

Si bien, se puede observar un importante aumento del arbitrio de la Alhóndiga en 1811. Finalmente, al observar las gráficas 3 y 4 se puede constatar que en el periodo de 1777 a 1811, los ingresos de los bienes propios fueron los más importantes en términos cuantitativos frente a los ingresos por el ramo de impuestos.

Como se puede concluir de los datos descritos con base en las cuentas de cargo y data, el Cabildo indio contaba con un patrimonio que garantizaba su sustento material, y con ello en buena medida su autonomía frente a otras instancias, en tanto posibilitaban llevar a cabo sus funciones de gobierno, siendo por lo tanto motivo de una férrea defensa ante el control que intentaron ejercer las Reformas Borbónicas a través de los reglamentos de propios y bienes de comunidad.

En las siguientes páginas se mostrará la forma en que esta idea patrimonialista acerca de la posesión de las tierras existentes en la provincia de Tlaxcala, producto de uno de los privilegios otorgados al Cabildo indio por la Corona española, dirigió los esfuerzos de defensa de los bienes propios y la negación de la existencia de bienes de comunidad en usufructo por parte de los pueblos tlaxcaltecas.

DEFENSA DE LOS PROPIOS Y BIENES DE COMUNIDAD DEL CABILDO INDIOS DE TLAXCALA, 1787 Y 1795

La anexión a la Intendencia de Puebla

Es por demás significativo, que en 1787, año en que la provincia de Tlaxcala fue anexada a la Intendencia de Puebla, el Cabildo indio realizó una consulta para sustentar su privilegio de poseer “bienes propios, rentas y ejidos”.⁵⁶ Esto ocurrió seguramente en previsión sobre los posibles cambios administrativos originados por las Reformas Borbónicas, expresados en las Ordenanzas de Intendentes de 1786, los cuales podrían haber quebrantado los derechos sobre la organización, usufructo y gasto de los recursos obtenidos por los bienes propios.

cargas de estos tres productos pagaba la cuarta parte de un real, razón por lo que se conocía a este arbitrio como de las “tres cuartillas”.

⁵⁶ Archivo General de la Nación (AGN), Ramo *Tierras* (RT), v. 1154, 1787, f. 1-21, “Consulta de la nobilísima ciudad de Tlaxcala sobre el estado de sus Propios, Rentas y Ejidos a que se acompañan varios testimonios de reales cédulas que previenen se la ampare en sus porciones”.

El expediente al que se va a hacer referencia permite ver cronológicamente la forma en que los miembros del Cabildo defendieron un privilegio central que poseían desde el siglo XVI, ante una situación desfavorable a sus intereses, como lo era la anexión a la Intendencia de Puebla, y la entrada en vigor de los reglamentos de bienes propios que significaban dejar el control y manejo de estos recursos en la Junta Superior de Hacienda y las Intendencias.⁵⁷

Las primeras fojas del expediente son copias de cédulas reales emitidas por el rey entre fines del siglo XVI y mediados del siglo XVIII, con la finalidad de exponer el reconocimiento y posesión en propiedad que tenía el Cabildo indio de Tlaxcala sobre los bienes propios de la Provincia ante el establecimiento de haciendas y ranchos de españoles.⁵⁸ Un segundo documento contenido en el expediente data del año de 1778. En este, los miembros del Cabildo exponían que los pueblos no poseían bienes de comunidad, así como la situación deplorable en la que se encontraban los bienes propios y con ello la imposibilidad de poder realizar obras con los pocos recursos obtenidos.⁵⁹ Resaltaban el hecho de que muchos labradores españoles se habían establecido en la provincia con haciendas y ranchos, e incluso usufructuaban los montes, agua y leña, todo ello sin pagar algo al Cabildo y a pesar de los numerosos recursos en los que se denunció esta situación.⁶⁰

A principios de 1779, el contador Francisco Antonio de Gallarreta,⁶¹ envió al Fiscal de la Real Hacienda un documento extenso don-

⁵⁷ Esta agregación de Tlaxcala a la Intendencia de Puebla que subsistió entre 1787 y 1793, fue producto de la reorganización administrativa borbónica y suponía una ruptura total a los privilegios y ordenanzas del siglo XVI, y con ello la autonomía; no obstante, la reacción defensiva del Cabildo indio y del gobernador español, evitaron la sujeción permanente a la Intendencia poblana, mediante diversas representaciones ante el virrey de la Nueva España y el Rey. Véase Rafael D. García Pérez, *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, Porrúa, 2000, p. 51-60 (Col. "Sepan cuantos...", 724).

⁵⁸ AGN, *Tierras*, v. 1154, 1787, f. 1-8, "Consulta de la nobilísima ciudad de Tlaxcala sobre el estado de sus Propios, Rentas y Ejidos a que se acompañan varios testimonios de reales cédulas que previenen se la ampare en sus porciones".

⁵⁹ *Ibidem*, f. 9-14.

⁶⁰ *Idem*. Como se sabe, lo único que estaba haciendo el Cabildo era dar cuenta de un proceso que ya se había iniciado desde fines del siglo XVI, y el cual incumplía uno de los privilegios que prohibía el establecimiento de españoles en la Provincia de Tlaxcala. El proceso de incursión de los españoles ha sido ampliamente documentado y analizado por Carlos Sempat Assadourian y Andrea Martínez, *Tlaxcala, una historia compartida, siglos XVII-XVIII*, v. 10, p. 11-87.

⁶¹ Encargado de la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad de la Nueva España. Este personaje estuvo dedicado durante once años a la organización y creación de Reglamentos, hasta su muerte en 1784.

de se citaba buena parte de la argumentación vertida por el Cabildo indio de Tlaxcala en 1778 acerca de su privilegio de poseer bienes propios y a lo mermado que estos se encontraban por la intromisión de los labradores.⁶² El contador propuso que se regularizara la situación de las propiedades en Tlaxcala, y para ello señaló la necesidad de emitir un bando para que se presentaran los títulos correspondientes y ordenaran de esta manera los bienes propios del Cabildo, o, en su caso, que se actualizaran los pagos de las rentas adeudadas a la institución. Con lo anterior: "...se conseguirá el verlos restituidos a sus legítimos Derechos y privilegios, que en fuerza de sus leales y fieles servicios les están concedidos desde su conquista por nuestros Catolicos Monarcas: sus Rentas lograran aumentarse, y tendran con qe subvenir a sus atenciones Públicas..."⁶³

Por otra parte, insistía Gallarreta en aplicar los reglamentos para la ciudad de Tlaxcala y evitar así el gasto en fiestas religiosas. Y si bien destacaba que de acuerdo a los últimos informes obtenidos la Provincia no contaba con bienes de comunidad, hacía mención que en 1776 el gobernador de naturales envió cifras en las que se daba cuenta de su existencia.⁶⁴

La última foja del expediente es una indicación del Fiscal de la Real Hacienda que data de 1787, en su calidad de encargado de la Protectoría General de Indios. Señalaba que al ayuntamiento de Tlaxcala se le remitiría el Reglamento de la Contaduría de Propios y Arbitrios con la finalidad de que se manejaran y administraran las rentas puntualmente.⁶⁵ También se indicaba que el ayuntamiento podía hacer las denuncias respecto a las intromisiones en sus tierras y aguas por parte de hacendados y pueblos, "... justificando los excesos, y acreditando con títulos... pertenecer a sus propios, y rentas las tierras y aguas usurpadas..."⁶⁶ Cabe hacer notar, que estas eran precisamen-

⁶² AGN, *Tierras*, v. 1154, f. 15-18, "Consulta de la nobilísima ciudad de Tlaxcala..."

⁶³ *Ibidem*, f. 18.

⁶⁴ No obstante, en octubre de 1749 una representación escrita por el Cabildo indio señalaba que sólo existían bienes propios pertenecientes a la corporación, toda vez que así se había definido como un privilegio concedido por los servicios a la conquista. Véase "Historia de los propios y ejidos de la ciudad de Tlaxcala, 1749", en Carlos Sempat Assadourian y Andrea Martínez, *Tlaxcala, textos de su historia, siglos XVII-XVIII*, v. 7, p. 83-90.

⁶⁵ AGN, *Tierras*, v. 1154, f. 21, 14 de mayo de 1787, "Consulta de la nobilísima ciudad de Tlaxcala...". Según Tanck, *Pueblos de indios...*, Cuadro 1, p. 22, en 1780 y 1782 ya se habían expedido reglamentos para la ciudad de Tlaxcala.

⁶⁶ AGN, *Tierras*, v. 1154, f. 21, 14 de mayo de 1787, "Consulta de la nobilísima ciudad de Tlaxcala..."

te las soluciones que habían sido propuestas por el contador Gallarreta nueve años antes.

El expediente que se acaba de describir, y la documentación que contiene, pone en evidencia que ante la reorganización administrativa de las Reformas Borbónicas, y en previsión de los posibles cambios en la posesión de sus bienes propios y afectación a los bienes de comunidad, el Cabildo defendió la vigencia de sus privilegios y con ello su autonomía, utilizando argumentos de las mismas autoridades españolas que respaldaban sus prerrogativas. Sin embargo, también es posible identificar los constantes intentos de éstas para que el Cabildo informara de la existencia de bienes propios y de comunidad, y la aplicación de los reglamentos para su manejo y control, y mermar con ello sus derechos.

Sería precisamente un tlaxcalteca de antiguo linaje, Juan Faustinos Mazihcatzin, quien como gobernador de naturales y al frente del Cabildo indio, encabezaría los argumentos esgrimidos por la corporación en relación a sus privilegios y autonomía de la Intendencia poblana. Incluso, de acuerdo con Cuadriello, tendría lugar entre 1786 y 1791, una fuerte actividad pictórica en Tlaxcala, como recurso emblemático de los servicios dados a la corona española, su fidelidad a la misma y los privilegios otorgados a los tlaxcaltecas.⁶⁷ Lo anterior tendría el signo de una crisis de lo que ha llamado Cuadriello la tlaxcaltequidad; en tanto "... territorio 'soberano', bien diferenciado de sus vecinos, y marcado por ... privilegios que se extendían más allá de la esfera temporal, como sus devociones y su historia, otorgaban a esta provincia 'la más principal de la Nueva España' ... su rara condición de patria, que permanece y trasciende."⁶⁸

Es importante decir que no aparece en ninguna parte de la documentación revisada, alguna referencia explícita en torno a la subordinación administrativa existente con la Intendencia de Puebla, acaecida entre 1787 y 1793, y por este hecho la obligación de remitir informes de las finanzas del Cabildo indio de Tlaxcala. Y esto a pesar de que en congruencia con las Ordenanzas de 1786 se debían

⁶⁷ Este autor señala que la nobleza tlaxcalteca comenzó a utilizar con mayor frecuencia la pintura, como medio de recuperación del pasado, y con ello la representación de méritos para la defensa de los privilegios cada vez más vulnerados a fines del siglo XVIII. Véase Jaime Cuadriello, *Las glorias de Tlaxcala, o la conciencia como imagen sublime*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM, Museo Nacional de Arte, 2004, p. 424-425.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 418.

rendir informes a las autoridades de la Intendencia.⁶⁹ Al parecer tampoco se enviaron informes a la Junta Superior de Hacienda de la cual dependían directamente los bienes propios y comunales. Como se verá en el apartado sobre los bienes de comunidad, precisamente esta era una observación que las autoridades hacendarias del virreinato le hacía al Cabildo, pues justamente durante el periodo de 1787 a 1793 no llevó a cabo informes financieros ante la Intendencia de Puebla, o alguna otra autoridad novohispana, haciendo valer de esta manera nuevamente su autonomía, a pesar de las normas borbónicas vigentes.

La incursión de españoles

Poco después de lograda la separación de la Intendencia de Puebla, en abril de 1793, y quizá fortalecido por el triunfo, el Cabildo indio envió una representación al virrey, con la finalidad de insistir en la violación a otro de sus privilegios. En agosto de 1795 los miembros del Cabildo indio manifestaban: “ que han sido tantos, y tan repetidos los perjuicios, y daños que han sentido continuamente en sus exidos, de los labradores colindantes que los rodean...”,⁷⁰ que en esa misma medida se habían enviado ocurso, representaciones y quejas durante mucho tiempo. En lo particular, el Cabildo señalaba la situación en torno a una de sus propiedades denominada Los Llanos, colindante con la Hacienda de Soltepec, la cual estaba siendo arrendada por una cantidad irrisoria y además con la invasión de ganado de la hacienda. Por esta razón, los miembros del Cabildo acordaron que una representación conformada por el gobernador de naturales, el procurador mayor y los alcaldes ordinarios, visitara al virrey de la Nueva España, para denunciar “... la tenacidad con que los colindantes a sus exidos intentan introducirse en ellos más cada día...”⁷¹

⁶⁹ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 118-134.

⁷⁰ AGN, *Ayuntamientos* (RA), v. 165, s/f., agosto de 1795, “Perjuicios y daños que han sentido continuamente en sus ejidos de los labradores colindantes que los rodean”.

⁷¹ *Ibidem*, 24 de julio de 1795, “El suscripto Escribano...Propietario de Cavildo, Gobernación y Guerra de esta Insigne Muy Noble y Siempre Leal ciudad de Tlaxcala... se hizo el Acuerdo Siguiente...”

Pocos meses más tarde, el Cabildo solicitaba un permiso para que una representación visitara al rey de España y expusiera los problemas ya descritos en torno a sus bienes propios.⁷² El Fiscal General de Indios señalaba que la Recopilación de Indias prohibía dicha posibilidad, dejándola sólo en términos de cartas que recibirían respuesta de la Corona.⁷³ No obstante, y dada la gravedad de los problemas, se propuso pedir licencia al virrey para que pudiera enviarse un procurador a las cortes y con base en testimonios certificara la situación denunciada por el Cabildo indio de Tlaxcala. Sin embargo, en una nota contenida al final del expediente que se ha reseñado, se indicaba que tres años más tarde (1798) aún no se había llevado a cabo el envío de un Procurador.

Esta defensa hecha por el Cabildo indio de sus bienes propios, muestra como a pesar de las denuncias no existía una posibilidad real de frenar las persistentes violaciones a un privilegio nodal del cabildo tlaxcalteca. En este sentido, es por demás significativo la petición de informar directamente al rey, a través de una representación en las cortes, cosa que además tenían también como privilegio. Revertir un proceso de siglos, en el que las tierras de la provincia habían sido ocupadas por haciendas y ranchos españoles, era una tarea prácticamente imposible de realizar. A final de cuentas, tuvieron un mayor éxito en evitar que el reglamento de bienes propios y comunales fuera aplicado en la Provincia que gobernaban, y con ello la posibilidad de que fueran finiquitados una parte importante de sus privilegios.

Una provincia sin bienes de comunidad

Como se ha señalado, las Reformas Borbónicas tuvieron como objetivo echar a andar diversas medidas para centralizar el gobierno y la economía de las ciudades y pueblos de la Nueva España, y con esto, en gran medida, confrontar los privilegios de las corporacio-

⁷² *Ibidem*, 29 de octubre de 1795, "El Fiscal Protector General de Indios, dice que el Ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala pide licencia para que pase a España sus Diputados...".

⁷³ Sin embargo, ya en marzo de 1562 habían hecho una visita a las cortes para plantear diversos problemas por violación de privilegios, entre ellos, la prohibición de conceder tierra a los españoles y la entrada de ganado en la Provincia. Véase Sarabia y Vila, *Cartas de cabildo...*, p. 360-361.

nes. Una de ellas fue la de hacer más eficiente el aprovechamiento de los bienes de comunidad de los pueblos de indios y lograr la obtención de mayores ingresos monetarios.⁷⁴ De esta manera se quebrantaría una costumbre arraigada: gastar cantidades considerables de dinero en fiestas religiosas.⁷⁵ Las medidas llevadas a cabo para obtener mayores beneficios de los bienes de comunidad, fueron el arrendamiento de tierras, el pago de real y medio por tributario —en lugar del trabajo de una sementera— y el préstamo a particulares de los productos obtenidos por dichos bienes.

Debían expedirse reglamentos para evitar en los pueblos egresos excesivos y equilibrarlos en relación con los ingresos. Incluso se definieron cuatro tipos de expendios: salarios, pago de réditos y censos, para la semana santa y santo patrono, y una cantidad menor para gastos extraordinarios. Los sobrantes serían utilizados para compra de fincas y evitar los gravámenes (arbitrios) aplicados a la comunidad; también eran considerados los gastos en obras de utilidad pública.⁷⁶ Como se deduce de lo anterior, las autoridades novohispanas localizadas en la capital del virreinato, tendrían un control total sobre cualquier aumento o disminución en el gasto y el ingreso de los pueblos.⁷⁷

A fines del siglo XVIII, se llevaron a cabo diversos informes por parte de las autoridades indias, religiosas y españolas de Tlaxcala, en los que se debía dar cuenta de la existencia de bienes de comunidad en la provincia, como paso previo para la conformación de los reglamentos. Diversos informes de 1780 por curato y con datos provenientes de los tenientes y oficiales de república de pueblos localizados en los varios partidos que estaba dividida la provincia,⁷⁸ muestran que en la inmensa mayoría de los casos, los pueblos declaraban no poseer bienes de comunidad cuyos productos fueran destinados a sufragar gastos religiosos.⁷⁹

⁷⁴ Menegus, "Los bienes de comunidad...", p. 89.

⁷⁵ Tanck, *Pueblos de indios...*, p. 20.

⁷⁶ Menegus, "Los bienes de comunidad...", p. 91.

⁷⁷ Tanck, *Pueblos de indios...*, p. 23-24.

⁷⁸ Lo que podríamos denominar como burocracia provincial se estableció en el siglo XVI, con las Ordenanzas de 1545 que le dieron estructura política a Tlaxcala. Desde entonces los pueblos contaron con tenientes, alguaciles y topiles; todos ellos nombrados por el Cabildo pero confirmados por el virrey de la Nueva España. Véase Martínez Baracs, *El gobierno indio...*, p. 66.

⁷⁹ AGN, *Propios y Arbitrios*, v. 8, f. 133-183, 1780, "Informes de los señores curas de esta Provincia e Informes de los Tenientes de los Partidos que comprende la Jurisdicción".

Sin embargo, cabe señalar que en el curato de Tlaxcala se decía que existían algunos “pedazos” dedicados al culto patronal, situación similar para Tetla y Xaltocan. Por el contrario, en San Bernardino Contla, pueblo del curato de Apetatitlán, si bien había muchas tierras de comunidad, de acuerdo a los informes, éstas no se cultivaban para fines religiosos u otros usos.

De acuerdo con una investigación reciente, en abril de 1789 el pueblo de Contla inició una demanda contra el dueño del rancho de San José Tepulcingo, por el deslinde de tierras y usufructo de montes y magueyes, que el propietario había aprovechado en su favor.⁸⁰ Los oficiales de república de Contla reclamaban los derechos devenidos por el uso de tierras pertenecientes a la comunidad, y el pago de la raspa del maguey, dinero que en su consideración era de la caja de bienes de comunidad.⁸¹ Incluso el pleito se extendió por varios años, pasando del Cabildo indio a la Real Audiencia de México, en donde fue promovido por Manuel Salvador Muñoz, cacique de San Bernardino Contla. Este llevó a cabo por más de una década la representación del caso, utilizando para ello los servicios de varios procuradores y abogados en la Real Audiencia, gastando una gran cantidad de recursos en especie y en efectivo.⁸²

Esta defensa de bienes que se consideraban del pueblo de Contla, contrasta con lo referido anteriormente sobre la inexistencia de bienes de comunidad en los informes de los tenientes y oficiales de república.⁸³ Varios documentos que datan entre los años de 1802, 1803 y 1804, pueden dar una idea más precisa sobre los argumentos vertidos por el Cabildo indio, las autoridades novohispanas y el gobernador español de Tlaxcala en torno a la existencia o no de bienes de comunidad en posesión de los pueblos tlaxcaltecas.

⁸⁰ Victor Gayol, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812). Las reglas del juego*, v. 1, México, El Colegio de Michoacán, 2007, p. 142-143.

⁸¹ *Ibidem*, p. 143.

⁸² Una descripción del trabajo de representación llevado a cabo por Manuel Salvador Muñoz en la Real Audiencia de México, y la pugna originada por la acusación de los oficiales de república de Contla de que Salvador utilizó los recursos de la caja de comunidad, se encuentra en Gayol, *Laberintos de justicia...*, p. 144-147, y en Víctor Gayol, “Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803”, *Historias*, México, INAH, n. 69, enero-abril 2008, p. 37-55.

⁸³ En 1749 el Cabildo había informado a las autoridades españolas que no existían bienes de comunidad, solo propios, pues era un privilegio otorgado por el rey. Véase Assadourian y Martínez, *Tlaxcala, textos...*, v. 7, p. 83-90.

En febrero de 1802 la Real Hacienda informaba al Juzgado Fiscal de lo Civil que en 1801 el contador de Propios de la Nueva España solicitó a Francisco de Lissa, gobernador español en Tlaxcala, notificara de las cuentas de los propios y arbitrios, así como de los bienes de comunidad de los pueblos. No obstante, el informe no se entregó, además de que se solicitaban incluir las cuentas y sus documentos comprobatorios de los años de 1787 a 1801. En el documento se advertía que era poco creíble el hecho de que no se formaran cuentas de los propios, aun cuando fueran exiguas.⁸⁴ En cuanto a los bienes de comunidad, la Real Hacienda reconocía su inexistencia basada en el privilegio otorgado por la Corona española. Además, puesto que la tierra que trabajaban los indios era muy pequeña en extensión, no era posible establecer el pago de la contribución del real y medio. Tlaxcala se encontraba ante la carencia de “rentas públicas” para el auxilio de la población en caso de alguna catástrofe como una epidemia.⁸⁵

Para abril de 1802 nuevamente era señalado al Juez de lo Civil que durante el tiempo que la provincia de Tlaxcala perteneció a la Intendencia de Puebla, de 1787 a 1793, y desde este último año hasta 1801, no se habían entregado ninguna de las cuentas sobre propios y bienes de comunidad,⁸⁶ y esto a pesar de la insistencia de las autoridades correspondientes.⁸⁷ No obstante, también se consideraba que esta situación era producto de los privilegios que los naturales de Tlaxcala tenían “...para no rendir cuentas, ni tampoco tener en un fondo general o común con que subenir al socorro sus necesidades en años epidémicos y estériles...”⁸⁸

Ahora bien, independientemente de no rendir cuentas en diversos años, para las autoridades novohispanas existían propios y bie-

⁸⁴ AGN, *Indios*, v. 81, f. 367-383, 1802, “Los ministros de la Real Hacienda de esta capital sobre que se verifique la remisión de cuentas de Propios de Tlaxcala y se declare el privilegio que gozan aquellos Naturales para no tener fondos comunes”.

⁸⁵ Sin embargo en diciembre de 1805 un informe de la situación de los tributos en la Nueva España, elaborado por la Contaduría General de Retasas, tenía una opinión contraria, pues señalaba que en Tlaxcala existían 10719 tributarios, los cuales se consideraba podían realizar su tributo en efectivo, “... sin alterar el privilegio que goza el partido de Tlaxcala.” Se refería sin lugar a dudas a las 8000 fanegas fijas de maíz al año, que como privilegio se habían otorgado a los tlaxcaltecas en el siglo XVI. Véase Reyes, *Estado general de tributos y tributarios*, p. 4.

⁸⁶ *Ibidem*, f. 376.

⁸⁷ *Ibidem*, f. 379

⁸⁸ *Ibidem*, f. 377.

nes de comunidad de los cuales ya habían dado cuenta el Cabildo indio, antes de que fueran puestos en vigencia los reglamentos de propios. Incluso se solicitaba que al exgobernador español, Francisco de Lissa, se le requiriera un informe de las cuentas cuando fungió como gobernante.⁸⁹ Por otra parte, y para efectos de resolver problemas relacionados con epidemias y hambres, se consideraba necesario imponer la contribución de real y medio a los pueblos tlaxcaltecas, lo cual en opinión de las autoridades españolas no afectaba los privilegios del Cabildo indio. Finalmente, el 26 de junio de 1802, el Fiscal Protector de Indios enviaba al ministro de hacienda de la Nueva España un oficio donde señalaba que debía verificarse la entrega de cuentas de los bienes propios del Cabildo de Tlaxcala, y no así los de bienes de comunidad, pues: "... se declare el privilegio que aquellos Naturales gozan para no tener fondos de comunidad..."⁹⁰

Por lo que toca a los documentos de 1803 y 1804, dan cuenta de las ordenanzas relativas a la forma en que se debía dar noticia de la existencia de bienes de comunidad.⁹¹ Desde octubre de 1803, el virrey Iturrigaray había enviado al Cabildo copias certificadas de las ordenanzas para el manejo de los propios y arbitrios.⁹² Para noviembre, Manuel Vaamonde, en su calidad de gobernador político y militar de la provincia de Tlaxcala, contestó a la solicitud del virrey señalando que no conocía más que la existencia de bienes propios.⁹³ Un certificado emitido pocos días después, por parte del escribano y notario público de la Nueva España, daba cuenta de que en 1773 se realizó en los curatos y pueblos de Tlaxcala una consulta por mandato del virrey Bucareli, dando como resultado la inexistencia de los bienes de comunidad.⁹⁴

Un año después, en 1804, el propio Cabildo indio daba un informe al gobernador Vaamonde, diciendo que a los pueblos "... no se les ha permitido hacerse de tales fondos", pues los habitantes "... se contentan con vivir trabajando en las Haciendas, y contribuir cada

⁸⁹ *Idem.*

⁹⁰ *Ibidem*, f. 382.

⁹¹ AGN, *Indios*, v. 73, f. 84-92, 1803, "Superiores ordenes para que se de una relación circunstanciada de los bienes de comunidad que tienen los pueblos de esta Provincia y los propios de arbitrios que disfruta esta".

⁹² *Ibidem*, f. 80.

⁹³ *Ibidem*, f. 93.

⁹⁴ *Ibidem*, f. 93-94.

Individuo para sus gastos comunes...”⁹⁵ En su argumentación, el Cabildo señalaba que esto era así por las condiciones de privilegio que le daban a éste la posibilidad de ser el único poseedor de bienes. Es también significativo encontrar varios elementos más en los señalamientos del Cabildo. En primer lugar, indicaban lo que para ellos parecía adecuado: continuar con la misma situación de no darles tierras a los pueblos, “...que en nada se inoven, y antes si se observen los usos y costumbres de esta ciudad y Pueblos que a estan subordinados y sugetos”.⁹⁶ El segundo de los puntos que es importante destacar, y que se articula al ya señalado, es sobre la explícita posición de que “... los privilegios ... se mantengan en los mismos usos y costumbre qe han observado siempre”.⁹⁷ Un tercer argumento del Cabildo estaba en relación con la independencia que gozaba respecto a la Intendencia de Puebla, pues desde 1787 “... es la voluntad de S. M. Se mantenga a esta ciudad en el antiguo goce de sus usos, costumbres y privilegios.”⁹⁸

Contribuyendo a favor de la argumentación sobre la centralidad de la ciudad de Tlaxcala y su Cabildo, el gobernador español Manuel Vaamonde envió a mediados de 1804 al Fiscal Protector de Naturales una carta donde refrendaba la idea del Cabildo de que dar posesión de bienes de comunidad a los pueblos de Tlaxcala traería inestabilidad. Finalmente, ratificaba “...que no ha havido, ni hay Bienes de Comunidad en los Pueblos de esta Provincia, y que esto es conforme a los privilegios que le estan concedidos por S. M...”⁹⁹ Además, la insistente negativa del Cabildo indio, del gobernador militar y político de origen español, así como los informes de los curas y tenientes de partido, señalando que no había bienes de comunidad, muestran la férrea defensa de mantener a salvo uno de los privilegios centrales del Cabildo: la posesión en propiedad de los bienes de la Provincia, negando la posibilidad de otorgar tierras a los pueblos, lo que habría atentado indudablemente contra su patrimonio.

Sin embargo, es importante mencionar que las referencias hechas por los mismos curas y tenientes en sus informes, así como el conflicto que tuvo lugar en San Bernardino Contla en 1789, parecen

⁹⁵ *Ibidem*, f. 95.

⁹⁶ *Idem*.

⁹⁷ *Idem*.

⁹⁸ *Idem*.

⁹⁹ *Ibidem*, f. 98-99.

indicar que si existían algunas tierras usufructuadas de manera comunitaria en diversos pueblos de la Provincia de Tlaxcala y cuya magnitud real no ha podido ser descubierta hasta el momento a través de las fuentes de archivo analizadas. Sin lugar a dudas el Cabildo conocía esta situación, que era ocultada por el hecho de que esta corporación poseía el privilegio de propiedad de las tierras y bienes naturales en la provincia; tal y como lo expresaba continuamente en sus representaciones ante las autoridades novohispanas.¹⁰⁰ Incluso éstas, aunque insistían en obtener datos sobre bienes de comunidad, como se ha mostrado en párrafos anteriores, acabaron por reconocer que no existían este tipo de posesiones dados los privilegios del Cabildo tlaxcalteca.

CONCLUSIONES

Los cuestionamientos a la autonomía de gobierno, originados a partir de las Reformas Borbónicas, vinieron desde el “exterior” de la Provincia con el objetivo de debatir duramente uno de los privilegios y derechos de Antiguo Régimen que sustentaban el ámbito político y económico: el patrimonio del Cabildo indio de Tlaxcala. Como lo muestra el análisis, el Cabildo indio tuvo éxito en la defensa de dicho privilegio y con ello de su autogobierno, logrando ser reconocidos por las autoridades los derechos establecidos siglos atrás.

Así, a diferencia de los casos estudiados en la historiografía sobre bienes de comunidad, expuestos en la parte introductoria del artículo, donde sí tuvieron lugar cambios en el gobierno de las repúblicas de indios y en la economía de los pueblos, en Tlaxcala el impacto de las Reformas Borbónicas fue estimular, desde el Cabildo indio, la defensa de los privilegios y derechos. De esta forma las Reformas Borbónicas, y particularmente la aplicación de las ordenanzas reales de 1786, no lograron aplicarse en la provincia de Tlaxcala. Para Cuadriello, los tlaxcaltecas exigían sus viejos honores a fines del periodo colonial, en medio de una fuerte crisis sobre la idea de sus privilegios y autonomía en el territorio que gobernaba el Cabildo indio, a lo que este autor ha denominado tlaxcaltequidad.¹⁰¹

¹⁰⁰ Esta idea fue señalada por la doctora Margarita Menegus a mediados del 2007, durante una presentación de avances de la tesis doctoral que sustenta el artículo.

¹⁰¹ Cuadriello, *Las glorias de Tlaxcala...*, p. 448.

Además, tenía lugar un estancamiento de su economía, que "... contrastaba, muy penosamente, con los fulgores de su vecina Puebla de los Angeles...",¹⁰² aunado al desgaste de la nobleza y sus conflictos ya patentes con los pueblos de la provincia de Tlaxcala.¹⁰³

No obstante, el Cabildo indio fue capaz de evitar la aplicación de las Reformas Borbónicas, y particularmente en lo que se refiere a los propios y bienes de comunidad, lo cual indica que a pesar de casi tres siglos de un gobierno indio, la corporación aún tenía importancia y vigencia como régimen ante las autoridades españolas y novohispanas.

Artículo recibido el 2 de octubre de 2009
y aprobado el 19 de mayo de 2010.

¹⁰² *Ibidem*, p. 436.

¹⁰³ Bustamante, *Privilegios, conflicto y autonomía en Tlaxcala*, p. 81-91.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

AHET Archivo Histórico del Estado de Tlaxcala

AGN Archivo General de la Nación (México)

Bibliografía

AGUILERA, Carmen, *Tlaxcala, una historia compartida. Los orígenes. Antropología e historia*, v. 5, México, Conaculta, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991.

ASSADOURIAN, Carlos Sempat y Andrea MARTÍNEZ, *Tlaxcala, una historia compartida, siglo XVI*, v. 9, México, Conaculta, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991.

———, *Tlaxcala, textos de su historia, siglos XVII-XVIII*, v. 7, México, Conaculta, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991.

BORAH, Woodrow, "Los auxiliares del gobernador provincial", en Woodrow Borah (coordinador), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 55-70.

BUSTAMANTE LÓPEZ, Carlos, *Privilegios, conflicto y autonomía en Tlaxcala, 1780-1824*, Tesis de Doctorado en Humanidades (Historia), Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2008.

CUADRIELLO, Jaime, *Las glorias de Tlaxcala, o la conciencia como imagen sublime*, México, Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM, Museo Nacional de Arte, 2004.

Documentos que en el año de 1803 el ayuntamiento de Tlaxcala probó ante la Real Audiencia, haber sido despojado por el de Tepeaca, Tlaxcala, Imprenta del Gobierno, 1886, Biblioteca del Museo de San Francisco, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tlaxcala:

GARCÍA, Bernardo, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 2005.

GARCÍA PÉREZ, Rafael D., *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, Porrúa, 2000 (Col. "Sepan cuantos...", 724).

- GAYOL, Víctor, *Laberintos de justicia. Procuradores, escribanos y oficiales de la Real Audiencia de México (1750-1812). Las reglas del juego*, v. 1, México, El Colegio de Michoacán, 2007.
- , “Los gestores de los indios. La relación entre las comunidades litigantes y los juzgados de la real Audiencia a través de la correspondencia de Manuel Salvador Muñoz, indio cacique de Contla, 1788-1803”, *Historias*, México, INAH, n. 69, enero- abril del 2008, p. 37-55.
- GIBSON, Charles, *Tlaxcala en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- GONZÁLEZ-HERMOSILLO, Francisco, “Indios en cabildo: historia de una historiografía sobre la Nueva España”, *Historias*, México, n. 26, 1991, p. 25-63.
- IBARRA, Ana Carolina, “El concepto de Independencia en la crisis del orden liberal”, en Alicia Mayer (coordinadora), *México en tres momentos: 1810-1910-2010*, v. I, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 2007, p. 267-279.
- JUÁREZ FLORES, José Juan, *Bosques, alumbrado público y conflicto social en la desarticulación de un entorno ecológico (Puebla-Tlaxcala, 1760-1870)*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2005.
- LEMPÉRIÈRE, Annick, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo” en Brian Connaughton *et al.* (coordinadores), *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana, UNAM, El Colegio de Michoacán, 1998, p. 35-56.
- LOCKHART, James, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México Fondo de Cultura Económica, 1999.
- MARTÍNEZ BARACS, Andrea, *El gobierno indio de la Tlaxcala colonial, 1521-1700*, Tesis de Doctorado en Historia, El Colegio de México, 1998.
- , *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México, Fondo de Cultura Económica, CIESAS, Colegio de Historia de Tlaxcala, 2008.
- MENEGUS BORNEMANN, Margarita, “Las reformas borbónicas en las comunidades de indios (comentario al reglamentos de bienes de comunidad de Metepec), en Beatriz Bernal (coordinadora), *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1988, p. 755-791.
- , “Los bienes de comunidad y las Reformas borbónicas, 1786-1814”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, España, Ministerio de Agricultura, 1989, p. 383-389.

- , “La desamortización de los bienes comunales y municipales en el valle de Toluca”, *Siglo XIX, Revista de Historia*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, año IV, n. 12, mayo-agosto de 1995, p. 7-27.
- , “Las reformas borbónicas en las comunidades de indios”, en *Historia General del Estado de México. La época virreinal*, v. 3, Gobierno del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 1998, p. 389-406.
- , “Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial”, en *Agricultura mexicana: crecimiento e innovaciones*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1999, p. 89-126.
- , “Mercados y tierras. El impacto de las reformas borbónicas en las comunidades indígenas”, en Brian F. Connaughton (coordinador), *Historia de América Latina. La época colonial*, México, v. I, UNAM, 2000, p. 354-396.
- , “Los bienes de comunidad de los pueblos de indios a fines del periodo colonial”, en Antonio Escobar y Teresa Rojas (coordinadores), *Estructuras y formas agrarias en México. Del pasado y del presente*, México, CIESAS, 2001.
- , *Los indios en la historia de México. Siglos XVI al XIX: balance y perspectivas*, México, Centro de Investigación y Docencia Económica, Fondo de Cultura Económica, 2007.
- PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- RENDÓN, Ricardo, *Breve historia de Tlaxcala*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- REYES, Cayetano, “Estado general de tributos y tributarios, 1805”, *Boletín del AGN*, México, Archivo General de la Nación, t. I, n. 3, octubre-diciembre de 1977, p. 3-43.
- ROBINS, Wayne, “Cambio y continuidad en el ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala, 1810-1825”, *Historia y Geografía*, México, Universidad Iberoamericana, n. 6, 1996, p. 87-109.
- ROJAS, Beatriz, “Repúblicas de españoles: antiguo régimen y privilegios”, *Secuencia*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, n. 53, mayo-agosto del 2002, p. 7-48.
- , “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en Beatriz Rojas (coordinadora), *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*,

México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Centro de Investigación y Docencia Económica, 2007, p. 45-84.

SARABIA, Justina y Enriqueta VILA VILAR, *Cartas de cabildo de la Audiencia de México*, Sevilla, EEHAA, 1990.

TANCK, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en la época colonial, 1750-1821*, México, El Colegio de México, 2000.

TERÁN, Marta, *¡Muera el mal gobierno! Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810*, Tesis de Doctorado en Historia, El Colegio de México, 1995.

———, “Políticas contra las fiestas pueblerinas michoacanas durante la época borbónica”, en Carlos Paredes (coordinador), *Historia y sociedad. Ensayos del Seminario de Historia Colonial de Michoacán*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, CIESAS, 1997, p. 366-391.

———, “El liderazgo indio de Valladolid, la diversidad de gobiernos en los pueblos y la política indigenista borbónica (1786-1810)”, en Carlos Paredes y Marta Terán (coordinadores), *Autoridad y gobierno indígena en Michoacán*, México, v. I, El Colegio de Michoacán, CIESAS, INAH, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, p. 361-382.

